CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

- I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES JORGE LUIS VILLEGAS NIETO Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS.
- II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" SE LES DENOMIARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL CLIENTE" a través de su representante que:
- 1.- La entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- 2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas con fecha 1 de enero de 2011.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**, para formar parte integrante del mismo.

- 3.- En términos de los artículos 3, 23, 25, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 7, 12, fracción II y demás relativos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaria de Finanzas llevar a cabo la contratación del "Crédito" materia de este Contrato.
- 4.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente Contrato no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
- 5. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, mediante Decreto Nº LXI-77 (en lo sucesivo el Decreto), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de agosto de 2011, tuvo por autorizado que: (i) el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente le corresponden recibir del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como mecanismo de pago del financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad correspondiente, la constitución y existencia del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso, la instrucción antes referida deberá tener el carácter de

4

K

()

irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la media que existan acreedores inscritos como fideicomisarlos en primer lugar, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de éstos para llevar tal extinción y reversión total del patrimonio del fideicomiso; (ii) el Ejecutivo del Estado contrate financiamiento durante el periodo de la presente administración estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, hasta por la cantidad de \$731'126,000.00 (Setecientos treinta y un millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado a los fines que se precisan en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se podrá formalizar dentro de la presente administración estatal, por un plazo para su pago que no exceda el periodo constitucional de la misma, esto es, a más tardar el último día hábil bancario de septiembre de 2016; (iii) el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte como fuente de pago del crédito que se contrate, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago del financiamiento que se contrate, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 2º del Decreto (se refiere al Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago) en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del financiamiento, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados; (iv) el Estado, a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2º (se refiere al Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago) a efecto de que de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso, tenga el control de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización del Decreto; (v) los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortaledmiento de las Entidades Federativas que se destinen la pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto no podrá exceder del monto del crédito autorizado; (vi) los créditos que se autorizan mediante el Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (vii) para el caso de que la autorización que se consigna en el Decreto se ejerza por el Estado en los ejercicios fiscales posteriores a 2011, pero siempre dentro de la presente administración estatal, sin exceder los montos previstos en el artículo 3º, esto es, \$731'126,000.00 (Setecientos treinta y un millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y en los presupuestos de egresos respectivos.

Copia del Decreto citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"**, para formar parte integrante del mismo.

6. Al amparo del Decreto que ha quedado predsado en el numeral que antecede, con esta misma fecha, en su calidad de Fideicomitente celebró un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número 1192 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, (en lo sucesivo "El Fiduciario") a cuyo patrimonio afectó la totalidad de los flujos que le corresponde recibir y que derivan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como mecanismo de pago, a este respecto y en orden al Decreto queda entendido que el "Fideicomiso" constituye el mecanismo para el pago del financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

J

J

- 7. Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.
- II. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:
- 1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y se encuentra autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- 2.- Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 04 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.
- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 84,495 de fecha 12 de enero de 2009 y 78,214 de fecha 26 de septiembre de 2003, ambas pasadas ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.
- 4.- Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE" está dispuesto a abrirle un "Crédito".
- **III.** Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

UNICO: Previa la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones y capacidad legal para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

Por lo anterior, se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple hasta por la cantidad de \$731'126,000.00 (Setecientos treinta y un millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el "Crédito")

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, a los cuales se hará referencia más adelante en el cuerpo del presente Contrato.

DISTINO

SEGUNDA. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este Contrato en estricto apego a lo establecido en el cuerpo del Decreto que ha quedado precisado en la Declaración I (uno romano) numeral 5 (cinco) de este Contrato.

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este Contrato es hasta el día 30 (treinta) de Septiembro de 2016 (dos mil dieciséis).

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CREDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" materia de este Contrato en una sola disposición dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "BANCOMER" mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número 0188362637 CLABE: 012810001883626370, Sucursal 0713 Banca de Gobierno Tamaulipas, Plaza Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL CLIENTE" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

A requerimiento de "BANCOMER", "EL CLIENTE" suscribirá a la orden de "BANCOMER" un Aviso de Disposición; el Aviso que suscriba deberá tener las características señaladas en este Contrato. Dicho Aviso no podrá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación de este Contrato.

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito".

- **a).-** Obtener carta de instrucción irrevocable de "EL CLIENTE" dirigida a la Tesorería de la Federación (sellada de recibido), indicando en ella que la totalidad de los flujos que le corresponde recibir y que derivan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas deben ser abonadas al Patrimonio del "Fideicomiso".
- **b).-** Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente Contrato ante: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares del presente Contrato que contengan los sellos originales de inscripción ante los referidos registros.
- c) "EL CLIENTE" deberá presentar a "BANCOMER" el documento respectivo por el cual "El Fiduciario" del "Fideicomiso" reconozca a "BANCOMER" como fideicomisario en primer lugar respecto del 25% (veinticinco por ciento) de los flujos que le corresponde recibir y que derivan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en el entendido de que tal porcentaje en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura minima de 1 (uno) a 1 (uno), sobre la amortización de capital más intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito".
- **d).-** Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá acreditar de manera fehaciente a "BANCOMER" que ha transferido a la cuenta del "Fideicomiso" la cantidad de \$21'900,000.00 (Veintiún millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) importe que representa el

1 N

Fondo de Reserva el cual debe brindar una cobertura mensual con un aforo mínimo de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno) a la amortización más alta de capital más intereses.

- e). "EL CLIENTE" deberá entregar a "BANCOMER" el documento que certifique que a la fecha de firma del presente Contrato no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación que pudieren afectar: (i) el porcentaje mensual de afectación asignado al pago del "Crédito" materia del presente Contrato; y que para el caso de la existencia de los mismos con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato y dentro de la vigencia del "Crédito", "EL CLIENTE" de manera fehaciente notificará a "BANCOMER" la forma en que dichos actos quedarán concluidos (ii) el patrimonio del "Fideicomiso", esto es, el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos sobre las Afectaciones que en Ingresos Federales le corresponden.
- f).-. Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá notificar por escrito a "BANCOMER" el detalle del Programa que será desarrollado con los recursos del "Crédito" materia de este Contrato.
- g).- "EL CLIENTE" deberá entregar, a su costa y cargo, a satisfacción de "BANCOMER" la opinión del despacho independiente al que aluden las nuevas disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, utilizando la metodología contenida en el Anexo 18 de dichas disposiciones. Dichas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Octubre de 2011.
- h).- Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito", deberá previamente haber suscrito y entregado a satisfacción de "BANCOMER" Carta Denuncia, que de por terminado el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, que a esta fecha no ha sido dispuesto, celebrado el día 29 de agosto de 2011 por un importe de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) entre "EL CLIENTE" como Acreditado y "BANCOMER" como Acreditante.
- I).- "EL CLIENTE" deberá entregar a Bancomer carta en la que el Estado notifique a la Unidad de Coordinación con entidades federativas (UCEF) sobre la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, haciendo saber que dicho acto constituye el mecanismo para efectuar el pago de las obligaciones que asuma el Estado

PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo Insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la disposición del "Crédito" materia de esta Contrato. Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho términos se define más adelante).

En la inteligencia de que el pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", que se calcularán a una TASA FIJA anualizada que "LAS PARTES" acuerden de manera previa a la disposición del presente "Crédito". La tasa de interés determinada conforme a lo pactado en este párrafo, se hará constar en el documento con que "EL CLIENTE" acredite la disposición del "Crédito".

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago de Intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante) dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Periodo de Intereses.

"Período de Intereses" Significa cada periodo de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito en la inteligencia de que el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la disposición del presente crédito y terminará el día 5 (cinco) del siguiente mes, Los subsecuentes periodos de intereses empezarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán el día 5 (cinco) del mes siguiente. Cualquier Período de Intereses que este vigente en la Fecha de Pago Final terminará precisamente en dicha fecha.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de ese Contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

OCTAVA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la trasferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el número **0188351546** CLABE: **012810001883515465** Sucursal: 0713, Plaza Ciudad Victoria (en lo sucesivo la CUENTA DE PAGO) cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" o a "El Fiduciario" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

J 0

d

Sin perjuido de lo anterior, "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme a presente Contrato mediante depósito realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto de "El Fiduciario" del "Fideicomiso" siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que "El Fiduciario" pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de "Fideicomiso") instruya a "El Fiduciario" del "Fideicomiso" a trasferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio Contrato de "Fideicomiso", en la CUENTA DE PAGO.

PAGOS ANTICIPADOS

NOVENA. EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el Importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

En la misma fecha en que "EL CLIENTE" lleve a cabo el pago anticipado de las sumas dispuestas del "Crédito", deberá pagarle a "BANCOMER", la pena por prepago que éste determine, Para lo cual, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que "BANCOMER" haya recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, le notificará a "EL CLIENTE" el monto de la pena que deberá pagar conjuntamente con el importe de los pagos anticipados.

Para el cálculo de la pena de prepago, "BANCOMER" tomará en cuenta las características vigentes del "Crédito", al momento en que se realice el prepago, entre las que se encuentran, el saldo insoluto, el plazo de vigencia remanente, la tasa de interés pactada, así como las tasas de mercado.

Asimismo, se basará en los métodos y modelos de valuación que utilize de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria para valuar créditos a la tasa con las características pactadas en el presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan en que lo señalado en esta ciáusula tendrá aplicabilidad a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 30 de Noviembre de 2015, es decir, cualquier pago anticipado que solicite realizar "EL CLIENTE" entre la fecha de firma del presente Contrato y el 30 de Noviembre de 2015, causará una pena conforme a lo establecido en la presente dáusula.

En caso de que, a partir del **31 de Diciembre de 2015** "EL CLIENTE" efectúe pagos anticipados en cualquier "Fecha de Pago de Intereses", dichos pagos anticipados no causarán pena alguna por prepago, siempre y cuando "EL CLIENTE" notifique a "BANCOMER" dicha circunstancia mediante aviso previo con por lo menos 5 días hábiles de antelación a la "Fecha de Pago de Intereses" de que se trate.

Sí los pagos antidipados que "EL CLIENTE" realice a partir de la fecha señalada en el párrafo que antecede, no coinciden con cualquier "Fecha de Pago de Intereses", entonces se estará a lo establecido en la presente dáusula, es decir, "EL CLIENTE" deberá de pagar la pena por prepago que corresponda.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DECIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

1 X

OBLIGACIONES DE HACER

- 1. Entregar a "BANCOMER" debidamente firmada por el Secretario de Finanzas a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores al evento en que ocurra, una notificación en donde se indiquen aquellos cambios en la Administración Estatal que por su importancia deben ser informados a "BANCOMER"
- 2. Proporcionar a "BANCOMER" cuando este lo requiera cualquier información complementaria relativa a su situación financiera.
- 3. Cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de cualquier crédito que mantenga con "BANCOMER" u otro acreedor.
- 4. Destinar los recursos del presente "Crédito" precisamente a lo estipulado en la cláusula segunda del presente Contrato.
- 5. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, el avance de su cuenta pública (lo ejercido tanto en egresos como en ingresos) integrando el detalle de sus principales conceptos.
- 6. Durante la vigencia del "Crédito", "EL CLIENTE" mantendrá y hará que "El Fiduciario" mantenga en el "Fideicomiso", mensualmente destinado exclusivamente al pago del "Crédito" materia de este Contrato el importe de \$14'490,000.00 (Catorce millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) sobre el porcentaje de Afectación sobre las Aportaciones Federales del ramo 33 (FAFEF) que en ingresos federales le corresponden y que constituyen el patrimonio del "Fideicomiso"; en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura minima de 1 (uno) a 1 (uno), sobre la amortización de capital más intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito". Así mismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llegasen a ser utilizados, "EL CLIENTE", deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del "Fideicomiso".
- 7. Establecer y mantener durante toda la vigencia de este Contrato y del "Fidelcomiso" y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios dentro del patrimonio del "Fideicomiso" un Fondo de Reserva que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$21'900,000.00 (Veintiún millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional); en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno), sobre la amortización de capital mas intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito", asimismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llagaren a ser utilizados "EL CLIENTE", deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del "Fideicomiso".
- 8. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en este Contrato informando además de las acciones que se vayan a tomar al respecto.
- 9. "EL CLIENTE" deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del "Crédito" materia de este Contrato y encontrarse al corriente en todas y cada una de sus obligaciones, bajo dicho Sistema Nacional de

1

Coordinación Fiscal.

OBLIGACIONES DE NO HACER

- a). Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieren poner en riesgo las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- b). Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DÉCIMA PRIMERA. "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones otorgadas a éste último por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se vieran demeritadas en los Rangos que a continuación se precisan, y que el demento tenga como consecuencia la creación de reservas adicionales para "BANCOMER" de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y tomando como referente la nomenclatura utilizada por las calificadoras que tenga contratadas, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa Fija, para calculo de interese ordinarios que ha quedado definida en el presente Contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

- A). Si la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada respecto a la vigente al momento de otorgamiento del "Crédito", de tal suerte que se ubique desde una calificación de A o su equivalente en la escala nacional, hasta un nivel de A- o su equivalente en la escala nacional inclusive durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán para todo el grado de riesgo en 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales respecto de la Tasa Fija original.
- B). Si la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al del inciso A) anterior, de tal suerte que se ubique desde una calificación de BBB+ o su equivalente en la escala nacional, hasta un nivel de BBB o su equivalente en la escala nacional inclusive, durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán para todo el grado de riesgo en 0.50 (cero punto cincuenta) puntos porcentuales respecto de la Tasa Fija original.

En el evento de que la Calificación otorgada a "EL CLIENTE" por cualesquiera de la Agencias Calificadoras se demerite en uno o más grados de riesgo adicionales a los indicados en el inciso B) que antecede, "EL CLIENTE tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer su Calificación anterior, esto es, BBB o su equivalente en la escala nacional en el entendido de que los puntos porcentuales aumentarán en 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales respecto de la Tasa Fija original.

A este respecto y para el caso de que "EL CLIENTE" no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia podrá ser considerada por "BANCOMER" como una causa de vencimiento anticipado.

GASTOS

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro derivados de esta operación de crédito, deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

I M

Para el caso de que "EL CLIENTE" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente Contrato origine, autoriza a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma,

"BANCOMER" pagará con sus propios recursos dichos gastos, obligándose desde ahora "EL CLIENTE" a resarcir a "BANCOMER" de estas cantidades, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha del pago que "BANCOMER" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

DE LOS IMPUESTOS

DECIMA TERCERA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DECIMA CUARTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

- Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
- 2. SI "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "BANCOMER" o que contraiga con él en lo futuro.
- 3. SI "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posterior que a juicio de "BANCOMER" hayan sido determinantes para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información que de haberse proporcionado éste último habría negado el otorgamiento del "Crédito".
- 4. Si "EL CLIENTE" incumple cualquiera de sus obligaciones de entrega de información conforme al presente Contrato, por mas de 10 (diez) días a partir de ocurrido el incumplimiento
- 5. SI "EL CLIENTE" fuere objeto de cualquier demanda o acción judicial que pudiera afectar sustancialmente el desarrollo normal de su función de gobierno.
- 6. Si "EL CLIENTE" dejare de contar con alguna de las calificaciones de las Agencias Calificadoras que hoy lo tienen calificado, sin que para ello haya contratado los servicios de otra agencia para que en todo momento cuente con al menos dos de sus calificaciones, y que tenga un efecto adverso que oblique a la creación de reservas a "BANCOMER".
- 7. SI "EL CLIENTE" dejaré de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- 8. SI "EL CLIENTE" muestra cartera vencida en Buró de Crédito, que pudiera afectar o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones que le derivan a "EL CLIENTE".
- 9. SI EL CLIENTE o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el "Fideicomiso", o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre la totalidad de los flujos que le corresponde recibir y que derivan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

1

U

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento antidipado antes previstas o de las señaladas en este Contrato "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cual él o los pagares que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato: en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

COMPENSACION

DECIMA QUINTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato y "EL CLIENTE" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL CLIENTE" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pudiese tener a su cargo y a favor de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER" sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL CLIENTE" tan pronto como le sea posible de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

AUTORIZACION

DECIMA SEXTA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedade(s) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el "Crédito" materia del presente Contrato sea liquidado en su totalidad a "BANCOMER" o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre "BANCOMER" y "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESION DEL CREDITO

DECIMA SEPTIMA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y su Aviso de Disposición y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este Contrato.

RESTRICCION Y DENUNCIA

1 M

DECIMA OCTAVA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS

DECIMA NOVENA. "LAS PARTES" señalan como domicllo para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ublcado en: Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" el ubicado en: Palacio de Gobierno, Primer piso, ubicado en Calle 15 y Calle Juárez sin número, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria Tamaulipas.

"EL CLIENTE" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TITULO EJECUTIVO

VIGÉSIMA. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES

VIGÉSIMA PRIMERA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o de Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a elección del actor

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por quintuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los **9 de Diciembre de 2011**

BBVA BANCOMER, SOCIEDADANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Representado en este acto por:

Jorge Luis Villegas Nieto

Candelario Cedillo Contreras

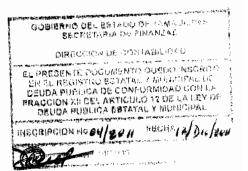
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Representado en este acto por:

C.P. Alfredo Rómán González Fernández Secretario de Finanzas

FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HASTA POR LA CANTIDAD DE \$731'126,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EL DIA 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DE 2011.







Secretaria de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Publica de
Entidades Federativas y Municipios

El presente documento queldó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Regiamento en los términos enunciados

No. de Inscripción 724 / 2011

México, D.F a 22 de diciembre de 2011

Nombre Lie. Antonio Medellin Ruiz

SHOP

Fecha 22 - 12 - 11

Director Es pre a Poblica de Entre Constantipios

Por ausencia del Director General Adjunto de Planección, financiamiento y Vinculación con Entideides Federativas, con fundamento en los artículos 13-D, fracciones VII y VIII y 105 del Regiamento Interior de la secretaria de Hacienda y Crédito Ríblico.